



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 537 -2017-SERVIR/GPGSC

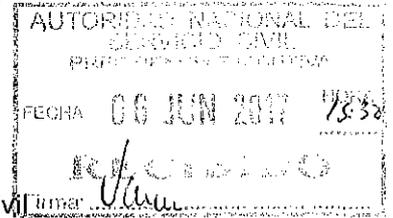
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nivelación de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 200-2017-A/MPCVZ

Fecha : Lima, **06 JUN. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, consulta a SERVIR sobre la nivelación de remuneraciones y pago de reintegro como consecuencia de la no nivelación de remuneraciones de servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

2.4 Respecto a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al marco legal referente a la nivelación de las remuneraciones en el sector público, sin hacer alusión al asunto planteado en la consulta con las interrogantes sobre el caso específico, dado



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

que SERVIR no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.

De la nivelación de remuneraciones

2.5 Al respecto, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto Público para el presente ejercicio ha prohibido de manera expresa en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índoles con las mismas características señaladas anteriormente.

Cabe precisar que la referida prohibición ha sido recogida por las leyes del presupuesto de años anteriores (desde el año 2006¹).

2.6 Sobre el particular, debemos señalar que si bien los Gobiernos Locales tienen autonomía (política, económica y administrativa de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política), esta no puede ser irrestricta, pues la propia Constitución y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que su ejercicio se sujeta a los asuntos cuya competencia ha sido atribuida a los Gobiernos Locales por la Constitución y las leyes, y además, dentro de los límites que éstas señalen.

2.7 En efecto, un límite al ejercicio de la autonomía de los Gobiernos Locales se encuentra en las prohibiciones y límites establecidos en las Leyes de Presupuesto Anual aplicables para toda la Administración Pública, en sus tres niveles de gobierno.

2.8 Siendo así, se debe tener en consideración las sendas disposiciones de las Leyes Presupuestales, que han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones; no obstante, para que sea posible tal incremento, debe estar autorizado por una norma legal expresa.

2.9 Por tanto, no sería posible modificar los conceptos que integran la remuneración, puesto que ello implicaría un incremento remunerativo, que de acuerdo con las



¹ Leyes de Presupuesto del 2006 – 2017

Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, Ley N° 28652, artículo 8°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, Ley N° 28927, artículo 4°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, Ley N° 29142, artículo 5°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, Ley N° 29289, artículo 5°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, Ley N° 29564, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, Ley N° 29626, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, Ley N° 29812, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, Ley N° 29951, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, Ley N° 30114, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, Ley N° 30281, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, Ley N° 30372, artículo 6°
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, Ley N° 30518, artículo 6°



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

consideraciones expuestas, constituye un incremento remunerativo proscrito por las Leyes Presupuestales, incluyendo la del presente ejercicio presupuestal.

- 2.10 Finalmente, y a modo de referencia, es importante mencionar que la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil establece la estructura de la compensación económica que recibirán los servidores dependiendo del puesto ocupado, la misma que estará compuesta por una valorización principal, determinada por la familia de puesto, y una valorización ajustada, otorgada al puesto en razón del tipo de entidad y criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucren las decisiones sobre recursos del Estado².

Adicional a la compensación recibida mensualmente por los servidores, estos percibirán dos gratificaciones al año (Fiestas Patrias y Navidad) y una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente a un sueldo por cada año de servicios efectivamente prestados.

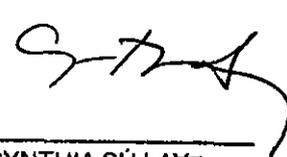
Los beneficios que ofrece la Ley de Servicio Civil en materia retributiva es tener una mayor equidad remunerativa, mayores ingresos vía gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicios y una mayor remuneración pensionable.

III. Conclusiones

- 3.1 No es posible que a través de un Informe Técnico como el presente, SERVIR evalúe y/o califique el contenido y alcances del documento remitido por la entidad consultante.
- 3.2 Actualmente, el reajuste de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las Leyes de Presupuesto; y por tanto, no sería posible modificar los conceptos que integran la remuneración, puesto que ello implicaría un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lfm

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

² Artículo 31° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

